

150701
R. Dir. 573/3.893
LP/ir

Ref.: CONTRATO N° 1869 DE FECHA 15/01/2016. FIRMA LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. . DENEGAR COMIENZO DE OBRAS.

Montevideo, 18 de setiembre de 2017.

VISTO:

La Resolución de Directorio 423/3.880 de fecha 5 de julio del presente año.

RESULTANDO:

- I. Que dicha resolución deniega el anteproyecto y cronograma de obras presentado por la firma Lobraus Puerto Libre S.A. otorgándole un plazo de 15 días corridos para la nueva presentación que corresponda en el marco del Contrato N° 1869 de fecha 15/01/2016, bajo apercibimiento de la aplicación de las medidas legales y/o contractuales que correspondan.
- II. Que por Expediente 171414 la empresa de referencia evacua la vista conferida y se expiden las oficinas técnicas de la administración así como el grupo de trabajo designado para esos efectos.
- III. Que en su conjunto se informó respecto a dos entregas de recaudos, una relacionado con el Proyecto Ejecutivo (Depósito) y la segunda relacionada al Anteproyecto de la Torre y todas las fases.
- IV. Que de los exhaustivos informes se desprende que cada edificación en lo propio e individual mantiene observaciones técnicas, así como en lo global las modificaciones propuestas a la composición de la Torre condicionan o comprometen la viabilidad de la Torre de Oficinas.

CONSIDERANDO:

- I) Que puesto a conocimiento del Directorio los informes de los técnicos y del grupo de trabajo, se entiende que es necesario obtener del concesionario un Anteproyecto General de la edificación en el predio, un Proyecto General para cada instalación y de etapabilidad (en particular de viabilidad general del proyecto ante la Dirección Nacional de Bomberos, así como un Cronograma integral de toda la edificación, con etapas, hito y calendario (fechas prefijadas) y un Proyecto Ejecutivo del Depósito (y los elementos transitorios correspondientes a la Etapa I).
- II) Que asimismo, el Directorio es conteste con las observaciones de los técnicos informantes en lo que refiere a que la documentación e información presentada en lo que respecta a que cada edificación en lo propio e individual mantiene observaciones técnicas, así como en lo global las modificaciones propuestas a la composición de la Torre condicionan o comprometen la viabilidad de la Torre de Oficinas.

- III) Que en mérito a ello, se denegará la documentación presentada en el marco del Artículo 15 del Contrato N° 1869 de fecha 15/01/2016 y Artículo 49 del pliego de condiciones particulares.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.893, celebrada en el día de fecha;

RESUELVE:

1. Denegar el comienzo de las obras por las razones que surgen de los informes técnicos.
2. Otorgar un plazo de 30 días corridos para la presentación en forma de lo indicado en el considerando I) bajo apercibimiento de la aplicación de las medidas legales y/o contractuales que correspondan.

Notificar a la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. la presente resolución.

Cumplido, cursar a la Gerencia General.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.